



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

Barranca 15 de noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

3:21 p.m.
Kell

VISTO: El INFORME N° 0357-2024-MPB/OAJ; Informe N° 1062-2024-WERL-SGCPM-MPB; Informe N° 0362-2024-MPB/OAJ, RV. 13212-2024 EXP. 3, Informe Legal N° 0263-2024-MPB/OAJ, Memorandum N° 770-2024-MPB/GM, RV. 13212-2024 EXP. 2, RV. 13212-2024, Resolución Gerencial N° 106-2024-MPB/GM, Informe N° 195-2024-MPB/OAJ, Memorandum N° 0473-2024-MPB/GM, Informe N° 2356-2023-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 0536-2023-JLMM-SGGRDDC/MPB, Informe N° 2053-2023-RACP/SGCPM-MPB, Informe N° 282-2023-MPB/OAJ, Informe N° 0423-2022-SGGRDDC-LLEMCH/MPB, Informe N° 049-2022-MPB/GAJ, INFORME N° 0511-2021-DYVM-SGC-MPB; Memorandum N° 328-2018-SGDC/MTC-MPB, Resolución Sub Gerencial N° 383-2018-SGDC/MTC-MPB, Resolución Sub Gerencial N° 0512-2017-SGC-MPB, RL. 520-2017.

I. CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; es un órgano de gobierno local, que goza de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su accionar se ciñe a lo dispuesto por las normas reglamentarias sobre la materia, dentro de un riguroso respeto a los derechos constitucionales y legales.

Que, de acuerdo al Art. 6° del Reglamento de Organización y Funciones – R.O.F. de la Municipalidad Provincial de Barranca, aprobado con Ordenanza Municipal N° 015-2018-AL/CPB y vigente a la fecha, establece que, la Gerencia Municipal conforma dentro de la estructura orgánica de esta Entidad Edilicia como un órgano ejecutivo, cuya naturaleza según el Art. 11° de dicho cuerpo legal es la encargada de la administración municipal, conduciéndolo y articulando el planeamiento, organización, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades que realiza la municipalidad; asimismo, establece como una de sus funciones la de conducir y supervisar la gestión de procesos a cargo de los órganos y unidades orgánicas de la municipalidad.

II. SOBRE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN:

Que, con fecha 14 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal emite la Resolución de Gerencial N° 106-2024-MPB/GM, en donde resuelve en su Artículo Primero. - INICIAR EL PROCEDIMIENTO de Revocación de la Licencia de Funcionamiento, otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0512-2017-SGC-MPB de fecha 14.12.2017, a favor del administrado MONTOYA SUSANIBAR JAIME., para la actividad comercial OFICINA DE TRANSMISION ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A, LT. 23, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo en su Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado MONTOYA SUSANIBAR JAIME , a efectos que presente su descargo por escrito y las pruebas que estime conveniente en el ejercicio de su derecho de defensa, concediéndole para tal fin el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; Artículo Tercero.- AUTORIZAR al administrado. tener acceso al expediente; por lo que en caso de alguna observación se apersona ante el despacho de Gerencia Municipal, a fin de que visualice todos los antecedentes que dieron origen a la resolución gerencial de instauración de proceso de revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N° 0512-2017-SGC-MPB de fecha 14.12.2017.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

III. SOBRE EL DESCARGO PRESENTADO:

Que, el Principio del Debido Procedimiento establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por tanto se procedió a notificar, respetando y otorgándole el plazo correspondiente a la administrado para que pueda exponer sus argumentos así como a ofrecer pruebas al respecto, el plazo que se lo otorgó fueron de 05 cinco días de acuerdo a Ley.

Que, el administrado MONTOYA SUSANIBAR JAIME, efectúa descargo con fecha 27 de junio del 2024 mediante RV. 13212-2024 EXP. 1 Y 2 contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 106-2024-MPB/GM emitido por este despacho, sustentando dicho pedido de acuerdo a los argumentos que se expone en su escrito.

IV. ANALISIS DE LO ACTUADO:

4.1 Sobre el particular, debemos de señalar que, mediante Informe N°511-2021-DYVM-SGC-MPB emitida por la Sub Gerencia de Comercialización que obra a folios 12 al 15 de los actuados, se recomienda iniciar el procedimiento administrativo de revocación sobre la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N°0512-2017-SGC-MPB al administrado Sr. MONTOYA SUSANIBAR JAIME para realizar la actividad comercial OFICINA DE TRANSMISIÓN, establecimiento ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT 23 del Distrito y Provincia de Barranca.

4.2 De acuerdo a los argumentos y sustentos que se expone en mencionado informe tenemos que, el administrado ha obtenido la Licencia de Funcionamiento para realizar la actividad comercial OFICINA DE TRANSMISIÓN, establecimiento ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT 23 del Distrito y Provincia de Barranca, habiendo quedado pendiente o la condición de obtener Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE posterior.

4.3 Sin embargo, mediante Memorandum N°328-2018-SGDC/MTC-MPB, la Sub Gerencia de Defensa Civil pone en conocimiento la Resolución Sub Gerencial N°383-2018-SGDC/MTC-MPB de fecha 26 de octubre del 2018 en la cual se resolvió DAR POR FINALIZADO el procedimiento técnico y administrativo referido a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básicas, solicitado por MONTOYA SUSANIBAR JAIME, del predio ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT 23 del Distrito y Provincia de Barranca, región Lima, cuyo giro es OFICINA DE TRANSMISIÓN, con un área de 09.00m².

4.4 De esa manera, la Sub Gerencia de Comercialización señala, entre otros, que no es posible que un local pueda realizar una actividad comercial sustentándose solamente con una Licencia de Funcionamiento y sin contar con el Certificado ITSE aprobado, toda vez que según el TUO de la Ley 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un procedimiento administrativo único en el que, para licencias de edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio, debe presentarse una declaración jurada de estar cumpliendo las condiciones de seguridad en la edificación, y para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, debe adjuntarse la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, es decir, un local esta hábil para funcionar si, y solo si cuenta con una Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE vigente.

4.5 Al respecto, debemos de informar que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444° Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula la figura Jurídica de Revocación, disponiendo los siguientes:

Artículo 214.- Revocación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

214.1.1 *Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*

214.1.2 *Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*

214.1.3 *Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.*

214.1.4 *Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.*

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

214.2 *Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.*



- 4.6 Que, sobre la revocación del acto administrativo, el Profesor Morón Urbina sostiene que; La revocación consiste en la potestad excepcional que la ley confiere a la Administración Pública para que de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente), o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a un necesidad extrínseca y posterior: el interés público sobreviviente¹.
- 4.7 Que, conforme al TUO de la LPAG y la doctrina antes citada, podemos señalar que la revocación consiste en la potestad que la ley confiere a la administración pública para que, en cualquier momento o tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad. En consecuencia, cuando un acto que aún despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, debe ser extinguido o dejado sin efecto mediante la revocación precisamente en protección de ese interés general;
- 4.8 En este punto, es necesario precisar que el procedimiento de revocación puede ser iniciado de oficio o a pedido de parte, no obstante, la revocación no se puede dictar de plano, sino que debe estar precedido de un procedimiento previo, dándosele la oportunidad al administrado que se vería afectado con la revocación para que pueda presentar sus alegatos y hacer uso de su derecho de defensa a través de los medios probatorios pertinentes conforme el artículo 214º numeral 214.1.4 del TUO de la LPAG anteriormente citado. Dicho artículo dispone también que la competencia para revocar corresponde a la misma entidad que dictó el acto a revocar, empero, disponiéndose que será la más alta autoridad de la entidad competente (titular de la entidad).
- 4.9 Ahora bien, centrándonos en el caso que nos ocupa, se advierte conforme lo ha señalado e informado la Sub Gerencia de Comercialización y la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Barranca mediante los informes técnicos obrantes en los actuados que, si bien es cierto, el administrado cuenta con la Licencia de Funcionamiento para realizar la Actividad Comercial OFICINA DE TRANSMISION, establecimiento ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT 23 del Distrito y Provincia de Barranca, también es cierto que, en la actualidad dicho administrado no cuenta con el Certificado de ITSE vigente para su establecimiento, ya que de acuerdo al Acta de Diligencia ITSE que obra en autos, al momento de la inspección respectiva se constató que el establecimiento objeto de inspección se encuentra ubicado en un tercer nivel, por lo que corresponde un ITSE de DETALLE, habiéndose resuelto dar por finalizado la diligencia y emitido la Resolución Sub Gerencial N°0383-2018-SGDC/MTC-MPB de fecha 26 de octubre del 2018 notificado al administrado en su oportunidad.



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

- 4.10 Que, conforme al Decreto Supremo N°002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 17°; Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, a efecto de mantener una licencia de funcionamiento respecto de algún establecimiento es necesario contar adicionalmente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) pues mediante este documento se deja constancia que el Establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para realizar sus actividades o giros económicos, descartando en la medida posible algún riesgo para la vida e integridad física de las personas.
- 4.11 Dicho lo anterior y conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente no cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende no cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, resultando ser un peligro y riesgo para la vida de la población, para el patrimonio de las personas y del Estado, consecuentemente genera una vulneración al interés público tutelado por la administración pública, exponiendo la vida no solo de las personas que podrían acudir al establecimiento, sino también de aquellas que la conducen y que suelen transitar por los alrededores.
- 4.12 Que, como resultado, con fecha 14 de mayo del 2024, mediante Resolución Gerencial N° 106-2024-MPB/GM, se resolvió en su Artículo Primero. - **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, otorgada a favor del Sr. MONTOYA SANIBAR JAIME mediante Resolución Sub Gerencial N°0512-2017-SGC-MPB** de fecha 14 de diciembre del 2017, para el giro: OFICINA DE TRANSMISIÓN establecimiento ubicado en la URB. SANTA ROSA ZORAIDA MZ. A, LT. 23 BARRANCA con un área de 9.00m2 Expediente administrativo RL N° 0520-2017, por causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; ello en merito a los fundamentos fáctico y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
- 4.13 Posteriormente, el administrado Montoya Susanibar Jaime presentó su descargo con fecha 27 de junio del 2024 mediante RV 13212-2024 Exp. 1 y 2, contra la Resolución Gerencial N°106-2024-MPB/GM emitida por Gerencial Municipal, sustentando dicho pedido de acuerdo a los argumentos y fundamentos que expone en su escrito.
- 4.14 De la revisión de lo señalado en el descargo y visto los actuados administrativos cabe señalar que mediante la **Resolución Sub Gerencial N°383-2018-SGDC/MTC-MPB** de fecha 26 de octubre del 2018 se resolvió **DAR POR FINALIZADO** el procedimiento técnico y administrativo referido a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones básicas, solicitado por MONTOYA SUSANIBAR JAIME, del predio ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT 23 del Distrito y Provincia de Barranca, región Lima, cuyo giro es OFICINA DE TRANSMISIÓN, con un área de 09.00m², según los motivos expuesto en el sexto considerando de la referida resolución donde indica lo siguiente: *"Que, mediante el Acta de Diligencia de Inspección Anexo 03, el inspector declara que, habiendo realizado la visita al local comercial con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad, lográndose constatar en la inspección IN SITU que el **LOCAL SE ENCONTRO EN EL 3ER PISO Y LE CORRESPONDE TRAMITE UNA ITSE A DETALLE**, por lo tanto se da por finalizado el procedimiento de la inspección técnica de seguridad en Edificaciones según D.S N° 058 -2014- PCM artículo 34"*.
- 4.15 En ese contexto, se puede verificar que la resolución antes señalada fue emitida en atención a la inspección realizada mediante ANEXO 03, ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN de fecha 23 de octubre del 2018, donde al momento de la visita se pone de conocimiento respecto a las verificaciones de condiciones de seguridad realizada (Fs. 8 y 9) precisando en el IV punto: *"Local de inspección se encuentra ubicado en el 3er nivel de acuerdo al Decreto Supremo N° 058 -2924-PCM, artículo 10 le corresponde tramitar la diligencia ITSE DETALLE"*.





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

- 4.16 Posteriormente, con fecha 13 de agosto del 2024, mediante RV 13212-2024 Exp. 3, el administrado Sr. MONTOYA SUSANIBAR JAIME solicita se adjunte al descargo los documentos adjuntados, indicando que mediante RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0498-2024-SGRRDDC-JLMM-MPB, de fecha 15 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre y Defensa Civil, resolvió en su Artículo Primero.- Emitir el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES para establecimiento objeto de inspección Clasificados con nivel de Riesgo Bajo o Riesgo Medio según Matriz de Riesgo calificado con NIVEL DE RIESGO MEDIO correspondiente al Expediente RV 13374-2024 (1) de fecha 27 de junio del 2024, siendo por el giro: OFICINA DE TRANSMISIÓN, presentado por MONTOYA SUSANIBAR JAIME, identificado con RUC:10156028202, debido a que el establecimiento objeto de inspección, del predio ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A LT.23-2°PISO del distrito y provincia de Barranca, Departamento de Lima, SI CUMPLE con las condiciones de seguridad en edificaciones.
- 4.17 Sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica consultó a la Sub Gerencia de Comercialización sobre la Licencia de Funcionamiento otorgado mediante Resolución Sub Gerencial N°0512-2017-SGC-MPB al administrado Sr. MONTOYA SUSANIBAR JAIME, si dicha licencia corresponde a todos los niveles del establecimiento ubicado en la URB. SANTA ZORAIDA MZ. A. LT. 23, teniéndose en consideración que el ITSE (FS 61) que otorgo la Sub Gerencia de Riesgo Desastre y Defensa Civil al administrado, corresponde a la inspección del 2do Piso de dicho establecimiento, en respuesta de ello a través del Informe N° 1062-2024-WERL-SGCPM-MPB, la Sub Gerencia de Comercialización indica que la Licencia de Funcionamiento otorgado al Sr. Montoya Susanibar Jaime, para el Giro Comercial "OFICINA DE TRANSMISIÓN" corresponde a la URB. SANTA ZORAIDA MZ. A. LT. 23 -Barranca.
- 4.18 Que, en atención a lo antes descrito la Oficina de Asesoría Jurídica Opina que se concluya y archive definitivamente el procedimiento de revocación de licencia de funcionamiento otorgada al administrado MONYOYA SUDANIBAR JAIME.
- 4.19 Que, este despacho compartiendo la opinión del asesor jurídico concluye que dicha situación traería como consecuencia que la razón que impulsó y que sustenta la Resolución Gerencial N°106-2024-MPB/GM, que Instauró el procedimiento de REVOCACIÓN de la Licencia de Funcionamiento otorgado en favor del administrado, haya desaparecido a la fecha, pues la misma se justificaba en mérito a que el establecimiento del administrado no cumplía en su momento con las medidas de seguridad correspondiente al no contar con certificado de ITSE, sin embargo, esta situación a ha variado conforme al documento presentado por el administrado, por lo que no habría razón alguna en continuar con el procedimiento de revocación, menos aún dictarla extinguiendo los efectos de la licencia de funcionamiento cuando el establecimiento actualmente cuenta con las medidas de seguridad correspondientes para realizar sus actividades económicas, debiéndose mantener el acto.
- 4.20 Finalmente, consideramos que ya no se cumple con los requisitos para la revocación de la Licencia de Funcionamiento favor del administrado Sr. MONTOYA SUSANIBAR JAIME para la actividad comercial "OFICINA DE TRANSMISIÓN," ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ. A. LT 23, distrito y provincia de Barranca, ya que se ha presentado evidencia a su favor y contar con el Certificado de Defensa Civil.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en atención al descargo presentado, se determina que no corresponde continuar con el presente procedimiento de revocación al haberse demostrado que a la fecha el establecimiento del administrado cuenta con el certificado ITSE correspondiente, la cual demuestra que cuenta con las medidas de seguridad para su funcionamiento en el marco de lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, debiéndose mantener dicho acto.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, artículo 17°; Están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieren de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Por tanto, a efecto de mantener una licencia de funcionamiento respecto de algún establecimiento es necesario contar adicionalmente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) pues





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 181-2024-MPB/GM

mediante este documento se deja constancia que el Establecimiento cumple con las condiciones de seguridad necesarias para realizar sus actividades o giros económicos, descartando en la medida posible algún riesgo para la vida e integridad física de las personas.

Que, conforme a la revisión de los actuados, podemos colegir que el establecimiento del administrado actualmente cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones, y por ende cumple con las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales.

Que, estando a los fundamentos facticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2019-AL/RRZS-MPB (delegación de facultades otorgadas a Gerencia Municipal);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARAR NO HA LUGAR, la revocación de la Resolución Sub Gerencial N° 0512-2017-SGC-MPB, de fecha 14.12.2017, mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento a favor del administrado MONTOYA SUSANIBAR JAIME, para el local ubicado en URB. SANTA ZORAIDA MZ A LT. 23, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, para la actividad comercial OFICINA DE TRANSMISION, instaurado a través de la Resolución Gerencial N° 106-2024-MPB/GM de fecha 14.05.2024, ello en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 106-2024-MPB/GM, de fecha 14.05.2024, asimismo, DEJAR SUBSISTENTE la Resolución Sub Gerencial N° 0512-2017-SGC-MPB, de fecha 14.12.2017, mediante el cual se otorgó la Licencia de Funcionamiento a favor del administrado MONTOYA SUSANIBAR JAIME.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE todo lo actuado a la SUB GERENCIA DE COMERCIALIZACION Y POLICIA MUNICIPAL para su conocimiento y archivo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, sito en MZ "D" LT. 11 – URB. INDEPENDENCIA, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima, ello de conformidad con el Artículo 18 y siguientes del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
DON. WILNER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
SGCPM
Archivo
WFMP/ESO.
Folios (76)

60852594

Dea Gomez

(Emergencia)

17-12-24

6

